



## LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

Publicada en el Periódico Oficial No. 48,  
de fecha 24 de octubre de 2003, Tomo CX.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El Instituto de Cultura de Baja California, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para efectos de esta Ley, al Instituto de Cultura de Baja California, se le denominará como el "ICBC".

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio legal del ICBC, será la ciudad de Mexicali, Baja California, sin perjuicio de establecer en otros municipios del Estado, las unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 3.-** Se declara de interés social la preservación, promoción y difusión permanente de la cultura y las artes, con el fin de garantizar la participación organizada, plural y democrática de las comunidades que integran el Estado.

**ARTÍCULO 4.-** El ICBC tiene por objeto preservar, promover y difundir la cultura y las artes, así como generar las condiciones necesarias para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios, actividades artísticas y culturales, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural que nos identifica como Estado.

Esta ley reconoce que las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a la protección de sus manifestaciones culturales, por tal razón el Instituto con la participación de los sujetos de la presente ley, desarrollarán políticas, programas y proyectos que promuevan su patrimonio y manifestaciones culturales.

[Artículo Reformado](#)

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde al ICBC, ser el órgano coordinador y gestor en el Estado de todas las estrategias necesarias para la preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes; así como entidad pública coadyuvante de los tres órdenes de gobierno y de las instituciones u organismos privados de carácter cultural, artístico, educativo o de investigación que tengan proyectos y programas afines con la cultura y las artes en general.

### CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 6.-** El patrimonio del ICBC se integra por:



I. Las partidas presupuestales que le correspondan del Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los activos, bienes muebles e inmuebles que posee actualmente y los que por cualquier título adquiriera para la consecución de sus fines, o con motivo de las actividades propias de su objeto;

III. Las aportaciones, transferencias, donaciones, legados, herencias y subsidios que hagan en su favor las instituciones u organismos federales, estatales, municipales, privados o no gubernamentales, así como por particulares;

IV. Los ingresos que obtenga por las actividades que desarrolle en cumplimiento de su objeto, y

V. Los rendimientos y demás ingresos que obtenga por la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 7.-** El ICBC no podrá eximir parcial ni totalmente del pago de los derechos y productos propios, a las dependencias y entidades públicas, ni tampoco a los particulares, organismos e instituciones privadas o no gubernamentales, a excepción de los casos que expresamente determine el Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del ICBC y los que se destinen a las actividades derivadas de su objeto, tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles.

**ARTÍCULO 9.-** El ICBC estará por su objeto, exento del pago de contribuciones estatales y municipales.

**ARTÍCULO 10.-** La extinción o fusión del ICBC, procederá cuando deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público, siguiéndose para ello el procedimiento que establezca la Ley que regule la constitución, organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 11.-** Dependerán del ICBC y se incorporan a su estructura orgánica, administrativa y normativa, los entes siguientes:

I. En la ciudad de Mexicali, Baja California:

- a) Teatro del Estado;
- b) Biblioteca Pública Central;
- c) Galería de la Ciudad, y
- d) Antigua Casa de Gobierno y anexo.

II. En la ciudad de Tijuana, Baja California: El Multiforo.



III. En la ciudad de Rosarito, Baja California: La Galería de la Ciudad.

IV. En la ciudad de Ensenada, Baja California:

a) Teatro de la Ciudad, y

b) Biblioteca Pública Benito Juárez.

V. Aquellos que el Ejecutivo del Estado asigne en los términos de las leyes aplicables,  
y

VI. Las demás unidades administrativas que establezca el Reglamento Interno del ICBC.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL ICBC**

**ARTÍCULO 12.-** Para el adecuado cumplimiento de su objeto, el ICBC tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar, coordinar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados a la preservación, promoción y difusión cultural y artística en el Estado y, en general, aquellos que por razón del cumplimiento de su objeto están a su cargo;

II. Fomentar la investigación, preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes en general y, particularmente las que identifican a los bajacalifornianos;

III. Proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural del Estado;

IV. Impulsar, apoyar y promover a las personas y grupos interesados en la difusión de la cultura y las artes en el Estado;

V. Coordinar y promover acciones conjuntas con los ayuntamientos del Estado en cuanto a programas y actividades en beneficio de la comunidad, así como la integración de las comisiones municipales para la preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes;

VI. Proponer directrices en materia de educación y capacitación artística, así como diseñar esquemas curriculares y extracurriculares de sensibilización a la cultura y el arte;

VII. Editar conforme a su capacidad presupuestal, los libros de autores premiados en los concursos literarios del ICBC;

VIII. Establecer conforme a su capacidad presupuestal, un programa para la edición o co-edición de obras de autores regionales;

IX. Promover con editoriales nacionales, instituciones afines y fundaciones, la co-edición de obras agotadas que tengan un valor importante; la grabación de discos de música de compositores bajacalifornianos y, particularmente, la recopilación de aquellos trabajos producto de la investigación y la grabación digital o hecha en cualquier otro medio de reproducción, de documentales de divulgación que contribuyan al conocimiento del arte y la cultura en el Estado;



X. Fomentar las actividades culturales y artísticas entre el personal al servicio del Gobierno del Estado;

XI. Fomentar actividades artísticas y culturales entre la población en general y, particularmente entre los sectores marginados de la población;

XII. Reconocer a los residentes en el Estado y a los bajacalifornianos que se hayan distinguido en las distintas áreas de la cultura, artes, educación e investigación;

XIII. Fomentar programas de intercambio cultural y artístico a nivel nacional y el extranjero para fortalecer el conocimiento y desarrollo de nuestros valores;

XIV. Fomentar y llevar a cabo programas especiales tendientes a incorporar a los niños, jóvenes, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, en la iniciación de actividades artísticas y creativas, en coordinación con instituciones, sindicatos, sociedades y asociaciones civiles afines;

XV. Interactuar con instituciones públicas, como complemento en aquellos programas que tiendan al fortalecimiento del desarrollo cultural y artístico del Estado, principalmente en áreas rurales;

XVI. Formular estrategias que impulsen el reconocimiento del artista, así como de los promotores y gestores culturales o artísticos, dentro de los sectores público y privado;

XVII. Proponer procedimientos e integrar jurados y comisiones dictaminadoras para los concursos, becas y premios que promueva el ICBC, o por los particulares o las personas morales legalmente constituidas que lo soliciten;

XVIII. Promover, organizar y convocar en colaboración con otros órdenes de gobierno, instituciones u organismos públicos o privados, bienales, festivales o cualquier otro evento cultural y/o artístico de interés estatal, así como organizar la feria estatal del libro;

XIX. Conforme a su capacidad presupuestal, promover, coproducir, distribuir y/o vender montajes escénicos, libros, folletos, discos, videos documentales, material didáctico, catálogos y productos artísticos y artesanales;

XX. Organizar eventos autofinanciables y/o patrocinados que generen ingresos, fijando el ICBC los derechos y productos de conformidad con el Reglamento Interno;

XXI. Gestionar la instalación de sistemas electrónicos, de radio, televisión, internet o de cualquier otro tipo, para la promoción cultural y artística, ya sean propios o a través de convenios con diversas instancias, cumpliendo con lo dispuesto por las leyes federales y estatales vigentes en la materia;

XXII. Participar dentro del ámbito de sus atribuciones, en el cumplimiento de los programas derivados de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado;

XXIII. Promover y administrar la apertura de nuevos centros y fuentes de cultura y arte que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales del Estado;

XXIV. Promover y fomentar la adquisición de material didáctico y de lectura para personas con capacidades diferentes en centros culturales y bibliotecas;



XXV. Coordinar y supervisar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y fungir como enlace con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, conforme a los acuerdos de coordinación que se hubieren celebrado o se celebren con esa instancia Federal y/o los ayuntamientos;

XXVI. Promover ante las autoridades competentes los acuerdos y autorizaciones correspondientes para adquirir y acceder a los libros y contenidos digitales, así como promocionar, instalar, y modernizar las bibliotecas digitales dentro de las bibliotecas públicas a cargo del estado;

XXVII. Apoyar la descentralización de los bienes y servicios culturales y artísticos, en favor del fortalecimiento de los municipios del Estado;

XXVIII. Promover acciones interdisciplinarias y celebrar convenios de coordinación interinstitucional, con los entes públicos o privados que tengan interés en el desarrollo de la cultura y el arte en el Estado;

XXIX. Definir políticas y establecer estrategias que impulsen el desarrollo cultural de niños, jóvenes, personas adultas mayores y adultos con capacidades diferentes, que motiven la participación de este sector de la sociedad en la actividad cultural del Estado, y

XXX. Con la finalidad de fomentar y promover la cultura de los pueblos Kumiai, Cucapá, Kiliwa, Pai Pai y Cochimí, el Instituto establecerá las previsiones presupuestales necesarias en cada ejercicio fiscal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen programas y proyectos que promuevan su patrimonio y manifestaciones culturales, en los cuales se den a conocer la historia, el arte, las artesanías, la música, la promoción de las lenguas indígenas y el conocimiento tradicional de los usos medicinales de las plantas nativas. Los recursos presupuestados no podrán disminuirse en relación con los otorgados en el ejercicio fiscal anterior; y

[Artículo Reformado](#)

## **CAPÍTULO IV DE LA VINCULACIÓN CON EL SECTOR EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 13.-** Para el mejor cumplimiento de su objeto, el ICBC actuará de manera coordinada con la Secretaría de Educación y con las entidades de la Administración Pública Paraestatal agrupadas en el sector, a través de la realización de las acciones siguientes:

[Párrafo Reformado](#)

I. Promocionar y gestionar cursos de capacitación, formación, profesionalización y especialización para los promotores y gestores culturales o artísticos, así como la realización de talleres estatales de fomento a la lectura;

II. Trabajar coordinadamente con el sector educativo a través de los programas vigentes;

III. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;

[Fracción Reformada](#)



IV. Coadyuvar en la capacitación de los instructores en materia de educación cultural y artística;

V. Crear, formar y promover talleres de disciplinas artísticas para personas con capacidades diferentes;

VI. Colaborar en la supervisión y evaluación de los planes y programas establecidos en materia de educación cultural y artística;

VII. Promover acciones para que los alumnos de educación básica realicen visitas periódicas a los museos en el Estado; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo cultural, artístico y educativo en el Estado, cuando no contravengan lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

[Artículo Reformado](#)

## **CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DEL ICBC**

### **SECCIÓN I DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 14.-** Los órganos superiores del ICBC son:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

**ARTÍCULO 15.-** La máxima autoridad del ICBC, es la Junta de Gobierno que se integrará de la manera siguiente:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Cultura, y

[Fracción Reformada](#)

- II. Los vocales, que serán:

- a) La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

[Inciso Reformado](#)

- b) La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

[Inciso Reformado](#)

- c) La persona titular de la Secretaría de Educación;

[Inciso Reformado](#)

- d) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;

[Inciso Reformado](#)



e) La persona titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;

[Inciso Reformado](#)

f) Una persona representante de las instituciones públicas de educación media superior, superior e institutos de investigación;

[Inciso Reformado](#)

g) Una persona representante de las instituciones privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación;

[Inciso Reformado](#)

h) Una persona representante de los organismos empresariales del sector privado en el Estado; y,

[Inciso Reformado](#)

i) Una persona representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas.

[Inciso Reformado](#)  
[Fracción Reformada](#)

Cuando así lo considere necesario, la Junta de Gobierno podrá invitar a formar parte de la misma con derecho a voz pero sin voto, a los particulares o a los representantes de los organismos públicos o privados afines a su objeto.

[Artículo Reformado](#)

**ARTÍCULO 16.-** Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, que será el Director General del ICBC, el cual podrá participar en las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 17.-** Los vocales señalados por los incisos, f), g), h) e i) de la fracción II, del artículo 15 de esta Ley, serán propuestos respectivamente, por las instituciones públicas y privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, de los organismos empresariales del sector privado en el Estado, así como un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas y se elegirán conforme al procedimiento siguiente:

[Párrafo Reformado](#)

I. La Secretaría de Cultura será la responsable de convocar y supervisar el proceso de elección

[Fracción Reformada](#)

II. Se convocará públicamente cada dos años, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, a las instituciones públicas y privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, a los organismos empresariales del sector privado en el Estado, así como un representante de los grupos y



organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas para que presenten por conducto de sus representantes legales sus propuestas por escrito y acrediten la satisfacción de los requisitos solicitados;

III. La convocatoria deberá cumplir por lo menos, con los requisitos siguientes:

- a) Lugar, domicilio y plazo para la presentación de las propuestas;
- b) Los documentos para acreditar el respaldo de la propuesta y la representación legal de la institución u organismo;
- c) Lugar y fecha en que se llevará a cabo la elección de los vocales objeto de la convocatoria;
- d) Los requisitos para ser candidato a vocal, y
- e) Los demás que determine el Reglamento Interno.

IV. La elección de los vocales a que se refiere este artículo podrá realizarse en la misma sesión, pero de manera separada.

V. La elección, según corresponda, se realizará mediante votación directa de los representantes legales de las instituciones públicas y privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, de los organismos empresariales del sector privado en el Estado, así como un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas que asistan al evento. El candidato electo deberá contar con la mayoría de los votos acreditados;

VI. En caso de que en una primera ronda exista empate o no se obtenga la cantidad de votos requeridos, se pasara a una siguiente ronda de votación, hasta determinar la mayoría, y

VII. Los vocales designados durarán en su cargo dos años, serán rotativos según su representación y no podrán ser reelectos para un segundo período inmediato posterior, siendo propuestos por quienes tengan derecho a ello y cumplan con los requisitos que para tal efecto se exijan.

[Artículo Reformado](#)

**ARTÍCULO 18.-** Cuando se trate de asuntos en que tengan interés, los Municipios del Estado podrán enviar representantes para que formen parte de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 19.-** Cada miembro de la Junta de Gobierno, nombrará por escrito un suplente con funciones de propietario para que cubra sus ausencias temporales.

Las ausencias del Secretario Técnico, serán suplidas conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de esta Ley.



**ARTÍCULO 20.-** La Junta de Gobierno, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar, discutir y aprobar en su caso, el programa de actividades del ICBC;
- II. Analizar, discutir y aprobar en su caso, el anteproyecto de presupuesto de egresos e ingresos del ICBC;
- III. Aprobar y presentar para su expedición, el proyecto de Reglamento Interno del ICBC, así como autorizar los manuales administrativos necesarios para su operación y las modificaciones que procedan;
- IV. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario, resolviendo lo conducente;
- V. Otorgar a favor del Director General, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a Ley. El poder para actos de dominio, se otorgará hasta por el importe equivalente a tres mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de celebrarse la operación. En los casos en que se requiera efectuar una operación por un importe mayor al señalado, se deberá de recabar autorización específica de la Junta de Gobierno;

[Fracción Reformada](#)

- VI. Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director General;
- VII. Analizar y aprobar en su caso, la creación y supresión de plazas del ICBC;
- VIII. Acordar la celebración de convenios de colaboración y coordinación;
- IX. Aprobar anualmente previo informe del Comisario, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y
- X. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto.

[Artículo Reformado](#)

**ARTÍCULO 21.-** La Junta de Gobierno sesionará cada tres meses en forma ordinaria, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cada vez que se requiera y sea solicitado por el Presidente o la mayoría de sus integrantes.

De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por quien haya presidido la misma, así como por el Secretario Técnico o quien lo supla y demás integrantes presentes.

**ARTÍCULO 22.-** Para que las sesiones de la Junta de Gobierno sean válidas, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes si se trata de primera convocatoria, y cualesquiera que sea la asistencia si se trata de segunda convocatoria. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



La elaboración y notificación de las convocatorias, se realizará en los términos que establezca el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 23.-** Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no se percibirá retribución o compensación alguna.

## **SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 24.-** Al frente del ICBC habrá un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 25.-** Para ser Director General del ICBC se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta y menor de sesenta y cinco años al momento de la designación;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado de por lo menos cinco años anteriores al día de la designación, y
- IV. Contar con una sólida trayectoria como promotor y gestor cultural o artístico.

**ARTÍCULO 26.-** El Director General de ICBC tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno para su análisis, discusión y aprobación el programa de actividades, así como el anteproyecto de presupuesto anual de egresos e ingresos del ICBC;
- II. Presentar ante la Junta de Gobierno, cada vez que esta lo solicite, los estados financieros, informes de índole administrativo o programático;
- III. Rendir un informe trimestral en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, que contenga el avance programático, presupuestal y estados financieros;
- IV. Dirigir administrativa y técnicamente al ICBC, dando cumplimiento a su objeto;
- V. Representar legalmente al ICBC, ante terceros y ante toda clase de autoridades civiles, administrativas y judiciales en los términos del mandato que le otorgue la Junta de Gobierno;
- VI. Proponer modificaciones a la estructura orgánica del ICBC, incluyendo la creación o supresión de plazas;
- VII. Nombrar y remover en su caso a los funcionarios del ICBC, debiendo contar con aprobación de la Junta de Gobierno, en los casos que ocupen niveles jerárquicos a partir de jefe de departamento;



VIII. Promover reuniones extraordinarias de la Junta de Gobierno para dar a conocer asuntos relacionados con la programación, presupuesto de ingresos y egresos, proyectos estratégicos y eventuales, convenios y demás aspectos que requieran de una inmediata solución;

IX. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que la Junta de Gobierno le encomiende, así como asistir a las sesiones de la misma;

X. Celebrar los convenios de colaboración y coordinación que determine la Junta de Gobierno;

XI. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno y los manuales administrativos del ICBC, así como sus modificaciones, los cuales serán sometidos a la Junta de Gobierno para su aprobación;

XII. Otorgar y revocar a favor de terceras personas, los poderes generales para pleitos y cobranzas y los especiales que requiera para la defensa y atención a demandas jurisdiccionales o reclamaciones relacionadas con el patrimonio y los fines del ICBC, conforme a los lineamientos señalados por la Junta de Gobierno, y

XIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 27.-** Las ausencias temporales del Director General que no excedan de quince días, serán suplidas por el titular del área administrativa del ICBC, quien en coordinación con el área responsable tomará las decisiones sobre los asuntos que se traten. Cuando las ausencias del Director General excedan de quince días y no tengan el carácter de definitivas, el Presidente de la Junta de Gobierno nombrará a su suplente.

## **CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 28.-** El ICBC contará con un Consejo Consultivo, como instancia de asesoría y consulta de la Junta de Gobierno y de la Dirección General, cuyas funciones serán de análisis y opinión especializada.

**ARTÍCULO 29.-** El Consejo Consultivo estará integrado por ciudadanos de reconocida trayectoria en el campo de las artes, investigación, educación, promoción y gestión artística o cultural, dos por cada uno de los municipios del Estado.

**ARTÍCULO 30.-** Los integrantes del Consejo Consultivo serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

**ARTÍCULO 31.-** Para su funcionamiento el Consejo Consultivo contará con:

I. Un presidente que será elegido por la Junta de Gobierno, entre los integrantes del Consejo Consultivo;



II. Nueve vocales, y

III. Un Secretario Técnico adscrito al ICBC que será designado por el Director General, con derecho a voz pero sin voto y que para los efectos de quórum no se considerará como integrante.

**ARTÍCULO 32.-** Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años, pudiendo ser designados para un segundo período en los términos que establezca el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 33.-** Los cargos del Consejo Consultivo serán honoríficos y quienes lo detenten o integren no percibirán retribución o compensación alguna por su desempeño.

**ARTÍCULO 34.-** El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando así lo determine el Presidente o la mayoría de sus integrantes.

Asimismo, el Consejo Consultivo podrá sesionar en forma colegiada o por disciplinas según corresponda, para resolver aquellas consultas realizadas por la Junta de Gobierno y/o la Dirección General sobre los planes, programas y proyectos a desarrollar por el ICBC.

De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por quien haya presidido la misma, así como por el Secretario Técnico o quien lo supla y demás integrantes presentes.

**ARTÍCULO 35.-** Para que las sesiones del Consejo Consultivo sean válidas, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes si se trata de primera convocatoria, y cualesquiera que sea la asistencia si se trata de segunda convocatoria. Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La elaboración y notificación de las convocatorias, se realizará en los términos que establezca el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 36.-** El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer la política cultural y artística para el funcionamiento del ICBC;
  - II. Conocer y opinar sobre el programa anual del ICBC y estar en capacidad de recomendar las medidas correctivas en aquellos programas que así lo ameriten;
  - III. Asesorar en todos aquellos aspectos en los que sea solicitada su opinión;
  - IV. Auxiliar y apoyar en la integración de jurados o comisiones dictaminadoras;
  - V. Ser instancia de asesoría y consulta en todos los programas y proyectos del ICBC,
- y



VI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, la Dirección General y otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VII DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 37.-** El ICBC contará con un Patronato que será el órgano auxiliar y de apoyo para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 38.-** Los integrantes del Patronato serán nombrados por invitación de la Junta de Gobierno.

El Patronato se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero, y

IV. Dos vocales, quienes preferentemente deberán ser promotores y gestores culturales o artísticos reconocidos en el Estado.

**ARTÍCULO 39.-** Los cargos del Patronato serán honoríficos y quienes lo detenten o integren no percibirán retribución o compensación alguna por su desempeño.

**ARTÍCULO 40.-** Los integrantes del Patronato durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser nombrados para un segundo período en los términos que establezca el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 41.-** El Patronato sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando así lo determine el Presidente o la mayoría de sus integrantes.

De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por quien haya presidido la misma, así como por el Secretario o quien lo supla y demás integrantes presentes.

**ARTÍCULO 42.-** Para que las sesiones del Patronato sean válidas, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes si se trata de primera convocatoria, y cualesquiera que sea la asistencia si se trata de segunda convocatoria. Las decisiones del Patronato se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La elaboración y notificación de las convocatorias, se realizará en los términos que establezca el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 43.-** Corresponde al Patronato:



I. Fortalecer al ICBC mediante la promoción de convenios, implementación de proyectos, programas y actividades que permitan el incremento de recursos materiales, financieros y técnicos;

II. Manejar fondos y operar recursos financieros en instituciones de crédito, con el objeto de incrementar el patrimonio del ICBC;

III. Rendir informes y estados financieros cada tres meses a la Dirección General y semestralmente a la Junta de Gobierno;

IV. Promover y gestionar el incremento de los fondos del ICBC a través de la organización de subastas, rifas, eventos artísticos con recuperación económica y toda clase de actividades que sirvan para la recaudación de recursos necesarios para el mejor cumplimiento de su función, y

V. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

## **CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA DEL ICBC**

**ARTÍCULO 44.-** La vigilancia del ICBC estará a cargo de una Comisaria o Comisario Público Propietario y una persona suplente, que serán designados por la persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, y ejercerán las atribuciones que expresamente les confieran las leyes y demás disposiciones aplicables en la materia. El o la comisaria asistirá y participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

[Párrafo Reformado](#)

El ICBC contará dentro de su estructura con un órgano de control interno, que operará conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y ejercerá las funciones que le confieran la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

[Párrafo Reformado](#)  
[Artículo Reformado](#)

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley que Crea el Instituto de Cultura de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de marzo de 1989.

**TERCERO.-** Por esta única ocasión, el procedimiento para la elección de los vocales señalados en los incisos e), f), y g), de la fracción II, del artículo 15 de esta Ley, se ajustará a lo siguiente:



a) El Secretario de Educación y Bienestar Social, publicará la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación estatal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que entre en vigor esta Ley;

b) La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá indicar que se cuenta con quince días naturales para que se presenten las propuestas por escrito y se acrediten los requisitos que en su caso se soliciten, así como la fecha en que tendrá verificativo la elección;

c) El Secretario de Educación y Bienestar Social, llevará a cabo el proceso de elección ante la presencia de los demás integrantes de la Junta de Gobierno y en la fecha señalada por la convocatoria, la cual no podrá exceder de quince días naturales siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las propuestas, y

d) En caso de que en una primera ronda exista empate o no se obtenga la cantidad de votos requeridos, se realizarán tantas rondas como fuesen necesarias hasta determinar el ganador.

**CUARTO.-** Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Secretario de Educación y Bienestar Social, convocará a la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno al acto de instalación formal.

**QUINTO.-** El actual Director General del ICBC, continuará en el desempeño de sus funciones.

**SEXTO.-** Los actos, resoluciones, acuerdos y las disposiciones de carácter general, así como los poderes, mandatos y en lo general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas, emitidos y otorgados al amparo de la Ley que se abroga se consideraran vigentes, siempre y cuando no se opongan a este ordenamiento.

**SÉPTIMO.-** Los derechos laborales de los trabajadores del ICBC, serán respetados conforme a las disposiciones legales aplicables

**OCTAVO.-** Los integrantes del Consejo Consultivo y del Patronato, designados bajo el amparo de la Ley que se abroga, seguirán en sus cargos hasta en tanto se designen sustitutos, dentro de los sesenta días siguientes a la instalación de la Junta de Gobierno.

**NOVENO.-** Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento Interno del ICBC.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic, Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil tres.

DIP. HECTOR EDGARDO SUAREZ CORDOVA  
PRESIDENTE



RUBRICA

DIP. RAQUEL AVILES MUÑOZ  
SECRETARIA  
RUBRICA

DE CONFORMIDAD CON DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 49  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, IMPRIMASE Y PUBLIQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL  
AÑO DOS MIL TRES.

GOBERNADOR DEL ESTADO  
EUGENIO ELORDUY WALTHER  
RUBRICA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE  
RUBRICA



ARTÍCULO 4.- Fue reformado por Decreto No. 281, publicado en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 26 de junio de 2015, Sección III, TOMO CXX; expedido por la H. XX Legislatura, siendo Gobernador constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid 2013-2019;

ARTÍCULO 12.- Fue reformado por Decreto No. 325, publicado en el Periódico Oficial No. 48, de fecha 26 de octubre de 2012, Sección II, Tomo CXIX, expedido por la H. XX Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. José Guadalupe Osuna Millán 2007-2013; fue reformado por Decreto No. 441, publicado en el Periódico Oficial No. 20, de fecha 26 de abril de 2013, Tomo CXX, expedido por la XX Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Lic. José Guadalupe Osuna Millán 2007-2013; fue reformado por Decreto No. 281, publicado en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 26 de junio de 2015, Sección III, TOMO CXX; expedido por la H. XX Legislatura, siendo Gobernador constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid 2013-2019; fue reformado por Decreto No. 303, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 31 de julio de 2015, Sección II, Tomo CXXI, expedido por la H. XXI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid 2013-2019;

ARTÍCULO 13.- Fue reformado por Decreto No. 325, publicado en el Periódico Oficial No. 48, de fecha 26 de octubre de 2012, Sección II, Tomo CXIX, expedido por la H. XX Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. José Guadalupe Osuna Millán 2007-2013; fue reformado por Decreto No. 233, publicado en el Periódico Oficial No. 17, de fecha 10 de abril de 2015, Sección II, Tomo CXXII, expedido por la H. XXI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid 2013-2019; fue reformado por Decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 03 de marzo de 2023, Índice, Tomo CXXX, expedido por la H. XXIV Legislatura, siendo Gobernadora Constitucional la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2023;

ARTÍCULO 15.- Fue reformado por Decreto No. 442, publicado en el Periódico Oficial No. 20, de fecha 26 de abril de 2013, Tomo CXX, expedido por la XX Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Lic. José Guadalupe Osuna Millán 2007-2013; fue reformado por Decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 03 de marzo de 2023, Índice, Tomo CXXX, expedido por la H. XXIV Legislatura, siendo Gobernadora Constitucional la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2023;

ARTÍCULO 17.- Fue reformado por Decreto No. 442, publicado en el Periódico Oficial No. 20, de fecha 26 de abril de 2013, Tomo CXX, expedido por la XX Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Lic. José Guadalupe Osuna Millán 2007-2013; fue reformado por Decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 03 de marzo de 2023, Índice, Tomo CXXX, expedido por la H. XXIV Legislatura, siendo Gobernadora Constitucional la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2023;

ARTÍCULO 20.- Fue reformado por Decreto No. 281, publicado en el Periódico Oficial No. 55, de fecha 30 de noviembre de 2018, Tomo CXXV, Sección IV, expedido por la



Honorable Legislatura XXII, siendo Gobernador Constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid 2013-2019;

ARTÍCULO 44.- Fue reformado por Decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 03 de marzo de 2023, Índice, Tomo CXXX, expedido por la H. XXIV Legislatura, siendo Gobernadora Constitucional la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2023;



ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL DECRETO No. 325, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 12, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 48, TOMO CXIX, SECCIÓN II, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, EXPEDIDO POR LA H. XX LEGISLATURA, SIENDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN 2007-2013.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Para la aplicación de las presentes disposiciones, se deberá crear la obligatoriedad de la feria del libro mediante un programa institucional en vinculación con el sistema educativo.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑÍZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. FAUSTO ZÁRATE ZEPEDA  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(RÚBRICA)

FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



(RÚBRICA)

ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL DECRETO No. 441, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 20, TOMO CXX, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2013, EXPEDIDO POR LA H. XX LEGISLATURA, SIENDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN 2007-2013.

### TRANSITORIO

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

DIP. JULIO FELIPE GARCÍA MUÑOZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO VIZCARRA CALDERÓN  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(RÚBRICA)

FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(RÚBRICA)



ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL DECRETO No. 442, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 y 17, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 20, TOMO CXX, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2013, EXPEDIDO POR LA H. XX LEGISLATURA, SIENDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN 2007-2013.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado, órgano de difusión del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO:** El Poder Ejecutivo Estatal, efectuará las reformas al reglamento en materia de cultura con el objeto de integrar los ajustes necesarios de las presentes reformas a la norma vigente.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

DIP. JULIO FELIPE GARCÍA MUÑOZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO VIZCARRA CALDERÓN  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(RÚBRICA)

FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(RÚBRICA)

ARTÍCULOS ÚNICO TRANSITORIO DEL DECRETO No. 231, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y SE RECORRE SU TEXTO A LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 13, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 17, SECCIÓN II, TOMO



CXXII, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2015, EXPEDIDO POR LA H. XXI LEGISLATURA, SIENDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID 2013-2019.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, efectuará las reformas a los reglamentos correspondientes dentro de los noventa días siguientes a su entrada en vigor.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIP. FCO. ALCIBÍADES GARCÍA LIZARDI  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. ROSALBA LÓPEZ REGALADO  
SECRETARIA  
(RÚBRICA)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(RÚBRICA)

FRANCISCO RUEDA GOMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(RÚBRICA)

ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL DECRETO No. 281, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, Y LA REFORMA A LAS FRACCIONES XXIX Y XXX, RECORRIÉNDOSE ESTA ÚLTIMA PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 12, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 30, SECCIÓN III, TOMO CXXII, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2015, EXPEDIDO POR LA H. XXI



LEGISLATURA, SIENDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID 2013-2019.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los 21 días del mes de mayo del año dos mil quince.

DIP. FCO. ALCIBÍADES GARCÍA LIZARDI  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. ROSALBA LÓPEZ REGALADO  
SECRETARIA  
(RÚBRICA)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(RÚBRICA)

FRANCISCO RUEDA GOMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(RÚBRICA)

ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL DECRETO No. 303, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XXIX AL ARTÍCULO 12, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 36, SECCIÓN II, TOMO CXXII, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015, EXPEDIDO POR LA H. XXI LEGISLATURA, SIENDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID 2013-2019.

## ARTÍCULO TRANSITORIO



**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
PRESIDENTE  
(RUBRICA)

DIP. RODOLFO OLIMPO HERNÁNDEZ BOJÓRQUEZ  
SECRETARIA  
(RUBRICA)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FRANCISCO RUEDA GOMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
En suplencia por la ausencia del Gobernador del Estado, con fundamento en el artículo 45 y 52 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California  
(RÚBRICA)

LORETO QUINTERO QUINTERO  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
En suplencia del Secretario General de Gobierno,  
Con fundamento en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California  
(RÚBRICA)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO No. 281, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 55, SECCION IV, TOMO CXXV, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR LA H. XXII LEGISLATURA, SIENDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID 2013-2019.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor, se tomará el valor publicado en el Diario Oficial de la Federación por el INEGI. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

ARTÍCULO TERCERO. - Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones, sanciones, multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

DIP. ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE  
PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA  
(RÚBRICA)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(RÚBRICA)

FRANCISCO RUEDA GÓMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(RÚBRICA)



ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL DECRETO No. 208, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 15, 17, Y 44, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 11, ÍNDICE, TOMO CXXX, DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023, EXPEDIDO POR LA H. XXIV LEGISLATURA, SIENDO GOBERNADORA CONSTITUCIONAL LA C. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA 2021-2027.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ  
SECRETARIA  
(RÚBRICA)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
(RÚBRICA)

CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
(RÚBRICA)